

COMUNICACI N SOBRE LA APLICACI N DE LA DIRECTIVA 2014/68/UE

V lvula reguladora de presi n VRP232

AG FIRE SPRINKLER S.A., en obligaci n del cumplimiento del Real Decreto 709/2015, por el que dicta las disposiciones de aplicaci n de la **DIRECTIVA 2014/68/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**, relativa a la armonizaci n de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercializaci n de equipos a presi n, comunica que todos sus productos dise ados para la funci n espec fica de controlar, regular y detectar los fluidos, est n definidos como accesorios a presi n, seg n el punto 5 del art culo 2, y contemplados en el art culo 4, apartado 1, letra d), por lo cual y en la aplicaci n de la misma, cumplen los requisitos esenciales que figuran en el Anexo I de la citada Directiva, y se clasifican por categor as conforme al Anexo II en funci n al grado creciente de peligrosidad, dado por los grupos de fluidos definidos en el apartado 1 del Art culo 13.

Conforme a la evaluaci n de conformidad de la Directiva seg n el Anexo II, los citados accesorios a presi n se clasifican en funci n de su presi n admisible (PS), de su volumen (V), o su Di metro Nominal (DN), seg n los casos, y del grupo de fluidos a que est n destinados:

- Para los fluidos gases del Grupo 1, si el DN es superior a 25 mm.
- Para los fluidos gases del Grupo 2, si el DN es superior a 32 mm y el producto PS x DN superior a 1.000 bar.
- Para los fluidos l quidos del Grupo 1, si el DN es superior a 25 mm y el producto PS x DN superior a 2.000 bar.
- Para los fluidos l quidos del Grupo 2, si la PS es superior a 10 bar, y el DN superior a 200 mm y el producto PS x DN superior a 5.000 bar.

AG FIRE SPRINKLER S.A., hace constar que en el procedimiento de evaluaci n de la conformidad para los equipos clasificados en las categor as II y III, fijar , bajo la responsabilidad del Organismo Notificado, el n mero de identificaci n de este  ltimo en cada equipo a presi n.

AG FIRE SPRINKLER S.A., tambi n hace constar que los accesorios a presi n cuyas caracter sticas sean inferiores o iguales a los l mites contemplados respectivamente en el apartado 1, letras a), b) y c), y en el apartado 2 del Art culo 4, estar n dise ados y fabricados de conformidad con las buenas pr cticas de la t cnica al uso en un Estado miembro a fin de garantizar la seguridad en su utilizaci n. Se adjuntar n a los equipos a presi n y a los conjuntos unas instrucciones de utilizaci n adecuadas.

Sin perjuicio de otra legislaci n de armonizaci n de la Uni n que prevea su colocaci n, dichos equipos a presi n o conjuntos no llevar n el marcado CE tal como se define en el Art culo 18.